

PRIMER CONGRESO HISPANO-LUSO-AMERICANO PENAL Y PENITENCIARIO

**Conmemorativo del Centenario de la Casación Criminal española
(Real Decreto de 20 de junio de 1852)**

Madrid, 6-11 de julio de 1952

C O N V O C A T O R I A

Al cumplirse el centenario del establecimiento de la Casación Penal en España, iniciada en 1852 para los delitos de contrabando y defraudación, y extendida después a la totalidad de la materia criminal, los penalistas y procesalistas españoles, con la asistencia de la mayor parte de las Entidades judiciales, universitarias, penitenciarias, médico-legales, policiales, etc., han celebrado tres sesiones para resolver sobre el modo más apropiado de conmemorar aquel siglo de actuación en un Congreso Nacional Penal y Penitenciario, que continuase la tradición de los tres ya reunidos en España, que son los de Valencia (1909), La Coruña (1914) y Barcelona (1920).

En la primera de las sesiones celebradas, que tuvo lugar en el salón presidencial del Palacio de Justicia, el 29 de mayo pasado, se trazaron las líneas esenciales del programa a desarrollar y se fijó, en principio, lugar, fecha, temas y elementos organizadores del Congreso. En la citada reunión surgió la iniciativa, acogida con el mayor entusiasmo por la totalidad de los asistentes, de convertir este Congreso en Hispano-Luso-Americano, para englobar a todos los países de habla española y portuguesa, con el noble fin de que los especialistas y profesionales de los mismos puedan tener la oportunidad de coincidir y tratarse en torno a la conmemoración de un Instituto idéntico o similar a los existentes en la mayoría de los Estados iberoamericanos, y, a la vez, crear los cimientos para una base técnica de colaboración entre las instituciones penales y penitenciarias, y las dedicadas al estudio de estos problemas en dichas naciones.

Adoptado por unanimidad el acuerdo, se ratificó en la tarde del mismo día en la segunda reunión, que se celebró en el Instituto de Cultura Hispánica, y se acordó mantener las Comisiones y Secciones que se designaron con carácter nacional para la preparación de la participación española y para iniciar con carácter provisional la organización general, hasta que, en vista de las adhesiones que se recibiesen de los demás países, se integrasen las Comisiones y Secciones definitivas.

Aquellos acuerdos se concretaron en una circular que, a modo de programa

provisional, se envió a entidades (Tribunales, Universidades e Institutos científicos) y profesionales (Magistrados, Jueces, Fiscales, Catedráticos, Médicos forenses, Penitenciarios, Autoridades de Policía, etc.), así como a los estudiosos de las ciencias penales de Portugal, América y Filipinas, habiéndose recibido importantes y numerosas adhesiones, al par que interesantes propuestas sobre temas y organización del anunciado Congreso.

Para fijar el programa definitivo se convocó la tercera reunión general en el salón de actos del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, el día 31 de octubre pasado, en la que se acordó constituir Comités y Secciones y designar temas generales y Relatores del Congreso.

El Congreso someterá a debate en Comisiones generales y en Pleno los cinco temas que se indican más adelante.

Este temario expreso no limita la posibilidad de que se envíen comunicaciones científicas sobre las materias encomendadas a las Secciones ya constituidas, para que se sometan a estudio y deliberación en el seno de cada una de ellas y, de acordarlo así la respectiva Sección, se eleven al Pleno para resolución. Estas comunicaciones, de igual modo que las ponencias generales, serán publicadas en las Actas del Congreso.

* * *

Los temas generales del Congreso antes citados y sus Relatores son los siguientes:

1.º *La casación criminal española, su origen, desarrollo en el mundo hispánico y posibles reformas.*

Relator: Excmo. Sr. D. Manuel de la Plaza Navarro.

Introducida la casación en España por la Constitución de 18 de marzo de 1812 (arts. 261, 9.º, y 285), se implantó en lo civil, y sólo comenzó a actuar a partir de 1836 con la instauración del Tribunal Supremo en la Sala de lo Civil, según Real Decreto de 24 de marzo de 1834, y Reglamento de 17 de octubre de 1835.

La casación criminal se inició para las causas de contrabando y defraudación por el Real Decreto de 20 de junio de 1852 y, posteriormente, por la Ley de 17 de junio de 1870, se extendió a todos los asuntos criminales, incluso las faltas o contravenciones, que por Ley de 16 de julio de 1949 han quedado excluidas de la casación.

Conviene examinar los diversos aspectos en que puede ser estudiado el Tribunal de casación y su función censora de los fallos y defensora de la Ley, así como su desenvolvimiento en el mundo hispánico respecto de los países que siguen el sistema tradicional, a diferencia de aquellos otros que, extraños a la casación (Argentina, Brasil, Panamá, Paraguay, Perú, etc.), siguen un sistema propio y apartado del anterior. De igual modo interesa exponer cómo se ha producido su desarrollo, cómo alcanza en los momentos actuales auge o decrecimiento en cada país y qué posibles reformas cabe establecer, teniendo en cuenta el aumento de la población, la exuberancia de la legislación penal, la necesidad de abreviar los procedimientos y la conveniencia de que la

rapidez de la justicia sea satisfacción a la sociedad y a la víctima del delito y eficacia correctiva para el delincuente.

* * *

2.º *El auxilio judicial y policial en el ambiente hispánico y especialmente la reincidencia internacional.*

Relator: Ilmo. Sr. Profesor D. Juan del Rosal.

La facilidad de comunicaciones, que actualmente es la característica de los países cultos, ha puesto en manos de la delincuencia el más temible instrumento para burlar la acción de la justicia, y que consiste en apelar a la fuga, con esperanza de lograr la impunidad.

Esa facilidad de comunicaciones encuentra su más expedito y amplio campo en los países de características análogas y culmina en los de idéntica lengua, formación y costumbres, como son los del mundo hispánico.

Para contener este peligroso escape a la actividad punitiva, los órganos policiales de todos los países han llegado a una inteligencia de puro compañerismo en la función y que rara vez logra concretarse en un pacto entre Gobiernos, si bien los contactos personales se multiplican a través de las Asambleas de la Comisión Internacional de Policía Criminal, de la que la última, que ha sido la XIX, se ha celebrado en julio de 1951 en Lisboa.

El auxilio judicial existente en materia penal es el establecido a virtud de los tratados de extradición, manifestado de modo principal en la detención de delincuentes, en las comisiones rogatorias para examen de testigos y otras pruebas, en el acuerdo o acta de extradición para la entrega del reo imputado o condenado y en la comunicación de antecedentes penales, que da vida a lo que se ha llamado la reincidencia internacional.

Se aspira con el debate de este tema a que se perfeccione la inteligencia entre las policías y el auxilio entre los Tribunales, así como a la creación de un registro inter-hispánico de antecedentes penales, que es la forma general de comprobarse la reincidencia, cuando se trata de Tribunales de países diversos.

* * *

3.º *Tratamiento de la criminalidad infantil y juvenil.*

Relator: Excmo. Sr. Profesor D. Eugenio Cuello Calón.

Si siempre ha sido desolador el espectáculo del criminal que empieza con los primeros pasos de su vida social, mucho más lo es en los tiempos presentes, en los cuales, a las causas generales que, en épocas de normalidad, se atribuye el nacimiento y aumento de este género de delincuencia, se unen las nacidas de las pasiones desencadenadas, de las pugnas personales, de las quiebras de sistemas económicos, de los desplazamientos y de tantos otros males como persiguen a la humanidad actual.

De antiguo el problema de la infancia y de la juventud delincuente ha traído la atención y el trabajo dedicado, hasta la abnegación, de penalistas, pedagogos, moralistas y sociólogos de todos los países, y en la actualidad se ha de

aspirar a hacer cada día más estrecha la inteligencia entre las mentes y las dedicaciones a la gran obra del rescate del joven para el bien y la sociedad.

No necesita este tema de mayores esclarecimientos para mostrar su gravedad e importancia. Mas no debe ocultarse que, en los momentos actuales, se delinean con firmes trazos tendencias antagónicas en su campo, las que propugnan ya el matiz protector y tutelar de la institución, ya el acusado relieve judicial en la organización de la jurisdicción de menores y en el tratamiento de éstos, disparidad que conduce, como es lógico, a consecuencias, si no opuestas, bastante distanciadas entre sí y que conviene someter a crítica para la escogitación de la vía más acertada y eficaz.

* * *

4.º *Modernos aspectos de las instituciones penitenciarias iberoamericanas.*

Relator: Ilmo. Sr. D. Antonio Quintano Ripollés.

Como reza el tema, «Modernos aspectos de las instituciones penitenciarias iberoamericanas», ha de desarrollarse en su marco no tanto lo ya existente en todos y cada uno de los países que integran la comunidad hispano.luso-americana, como también lo que debiera existir, en proyección de *lege ferenda*. En un sentido amplio, el examen y valoración de las últimas corrientes del pensamiento penitenciario y su posible adaptación a las necesidades e idiosincrasia propias de dicha comunidad.

Al mismo tiempo, ha de servir seguramente el Congreso finalidades positivas de instituciones, sistemas e ideas que los congresistas de los diversos Estados explicarán a sus colegas, sirviéndoles de ilustración y quizá de temario para ulteriores discusiones. Por lo que a España respecta, merece especial mención en este campo la «Redención de penas por el trabajo», incorporada al vigente Código Penal, que entraña consecuencias de gran alcance para el derecho sustantivo y particularmente para el penitenciario. Entre otras, supone que la pena adquiere un carácter de indeterminación de tipo relativo, muy de acuerdo con las modernas concepciones penales y criminológicas. El actual régimen penitenciario español, fundado como casi todos los hispánicos, en el llamado «sistema progresivo», queda también profundamente modificado en cuanto a los reclusos trabajadores en destacamentos, puesto que, de hecho, desaparece para ellos el período de aislamiento, mostrando a la vez la inclinación a la sistemática penitenciaria anticelular.

Otro capítulo relevante de este tema representa el estudio de las instituciones asistenciales españolas, tanto para la persona del reo durante su internamiento y en período postcarcelario, como en relación con sus familiares. Así, por ejemplo, enlazada con la redención de penas por el trabajo, con su secuela de asignaciones en metálico a los familiares de reclusos, se encuentra la asistencia, acogimiento de niños en colegios, facilitación de trabajo, etc., mediante instituciones como el Patronato Nacional de San Pablo.

En parangón con las citadas, pudieran citarse otras muchas instituciones de semejante o distinto carácter, existentes en América, que por ser obra de sus jóvenes países y estímulo y esperanza de su penitenciarismo, merecen ser aportadas al conocimiento y estudio del Congreso. Aportación inestimable que

producirá el gran bien de ofrecer un completo panorama e inventario de esfuerzos de lo que en la vía penitenciaria ha progresado cada nación.

* * *

5.º *Valor del diagnóstico psicomédico en lo criminal.*

Relator: Excmo. Sr. Profesor D. Antonio Piga Pascual.

El discutido problema de la responsabilidad penal, enjuiciado diversamente por juristas y médicos, necesita someterse a nueva revisión, no sólo por el progreso general de las ciencias médicas, y en especial de la Psiquiatría, sino también por los avances de los estudios psicológicos, singularmente los de psicología positiva, y por el aumento creciente y alarmante de las variadas formas de perturbaciones mentales, que cada vez hace más borrosas y confusas lo que de antiguo se denominó «fronteras entre la razón y la locura».

A la gravedad del problema se une en los momentos actuales la enardecida polémica en torno a la aplicación de los llamados «sueros de verdad», en su variada gama, que recuerda aquella otra discusión que hace medio siglo se alzó sobre el uso de los procedimientos hipnóticos en la investigación criminal.

Considerar de nuevo la esencia y contenido de la prueba pericial constituida por el examen médico de la psique sana o enferma, representa por sí sólo un importante paso en el arduo camino que lleva a esclarecer el valor exacto que debe dar a tan interesante tema el penalismo de nuestros días.

* * *

Anima a los organizadores de este Congreso la aspiración de obtener el mayor número de colaboraciones y asistencias de parte de los técnicos, especialistas, profesionales y estudiosos de la Península Ibérica, de los países de allende el Atlántico, y a tal fin les dirige la más cálida de las invitaciones, con el voto de que su fecunda aportación ilumine los trabajos de este Congreso, que una vez más renueva la esperanza de que los hombres pueden aún luchar contra el mal y por el bienestar de la comunidad, bajo el imperio de la ley y de la justicia.

Madrid, 12 de noviembre de 1951.

El Presidente del Comité Ejecutivo,
Federico CASTEJON,
Magistrado del Tribunal Supremo y Catedrático
de Derecho penal.

NOTA IMPORTANTE

Recepción de comunicaciones y ponencias.—Necesidades de metódica organización para la buena marcha de los trabajos del Congreso obligan a rogar muy encarecidamente a los señores congresistas procuren se reciban sus comunicaciones antes del día 29 de febrero de 1952, si versan sobre los temas generales, o antes del 31 de mayo, si se trata de temas especiales, pues en

otro caso no podrán ser tenidas en cuenta por los relatores generales, ni incluidas en las Actas del Congreso.

Deberán remitirse cuatro copias, con cuatro resúmenes de unas trescientas palabras aproximadamente, traducidos al inglés y al francés (los resúmenes solamente).

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO PARA ESTE PRIMER CONGRESO HISPANO-LUSO-AMERICANO PENAL Y PENITENCIARIO, QUE SE SOMETERA A DISCUSION EN LA SESION PREPARATORIA

A) Disposiciones sobre los temas que serán objeto de deliberación. Labor de las Comisiones.

Artículo 1.º El estudio de las cuestiones inscritas en el programa del Congreso como temas que serán objeto de deliberación, se confiará a Comisiones, que funcionarán con la asistencia de un Relator, ayudado, en caso necesario, por un adjunto.

Art. 2.º La Comisión Organizadora del Congreso designará a los Relatores y a los miembros de las Comisiones. Se tendrá en cuenta para estas designaciones los deseos que expresen a tal respecto los miembros del Congreso, en la medida conciliable con la buena marcha de los trabajos. Nadie puede asumir las funciones de Relator de más de una Comisión, ni de miembro de más de dos Comisiones.

Art. 3.º Los trabajos de toda Comisión deberán comenzar por una ponencia provisional, que el Relator hará llegar a los miembros de la Comisión, invitándoles a enviarle sus observaciones en un plazo razonable.

El Relator tendrá en cuenta estas observaciones en la redacción definitiva del informe y de los proyectos de resolución que serán sometidos a las deliberaciones del pleno del Congreso, expresando la opinión a lo menos de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, e invitará a los disidentes a formular sus conclusiones, que conciernan a todas las cuestiones esenciales, en forma de contraposiciones.

Para la redacción definitiva del informe, el Relator podrá efectuar una nueva consulta por correspondencia a los miembros de la Comisión. La redacción definitiva será acordada durante una sesión de la Comisión. Esta sesión se celebrará, en principio, la víspera de la reunión del Congreso.

B) Disposiciones sobre los temas que sean objeto de comunicaciones científicas.

Art. 4.º Las comunicaciones científicas que los señores congresistas hubieran enviado oportunamente a la Secretaría del Congreso, podrán ser expuestas por sus autores, previa autorización de la Mesa, en sesión plenaria.

Art. 5.º Por mayoría de votos presentes, el Congreso podrá decidir la discusión de algunas comunicaciones, pero siempre que estén ya debatidos y votados todos los informes presentados por las Comisiones creadas para el estudio de los temas objeto de deliberación.

Art. 6.º En este caso, serán de aplicación a estas comunicaciones cientí-

ficas que se debatan, todas las disposiciones que hacen referencia a la regulación de las sesiones del Congreso.

Art. 7.º Por mayoría de votos presentes, el Congreso podrá decidir que una comunicación científica sea recomendada a la Comisión Organizadora del II Congreso para su inclusión entre los temas que serán objeto de deliberación en el mismo.

C) *Disposiciones sobre la labor de la Secretaría y de la Mesa del Congreso.*

Art. 8.º Los informes provisionales de las Comisiones serán remitidos a la Secretaría de la Comisión organizadora un mes antes de la apertura del Congreso. La Secretaría se encargará de asegurar su comunicación a los señores congresistas.

La Secretaría no se ocupará ni de la impresión ni de la distribución de otros trabajos preliminares, ya sean redactados por los Relatores o por los miembros de la Comisión. Estos trabajos no serán incluidos en las actas más que a título excepcional y en virtud de una decisión expresa de la Mesa del Congreso.

La Secretaría hará un resumen de las comunicaciones científicas presentadas previamente por los congresistas, para conocimiento de todos los miembros del Congreso.

Art. 9.º La Secretaría, una vez en su poder los informes definitivos de la Comisión y las comunicaciones científicas enviadas individualmente por los señores congresistas, los someterá a la Mesa, la cual deberá decidir si su preparación ha sido objeto de un estudio suficiente para justificar las inscripciones de la ponencia o de la comunicación en el orden del día de la sesión, o si deben ser objeto de nueva deliberación o redacción.

Art. 10. El orden del día de la sesión será decidido por la Mesa del Congreso y comunicado por la Secretaría lo antes posible a todos los miembros del Congreso. Al orden del día deberá unirse un resumen sucinto del estado de los trabajos, así como cualesquiera otras informaciones que puedan facilitar las tareas de los participantes en la reunión.

D) *Disposiciones sobre las sesiones del Congreso.*

Art. 11. Las sesiones plenarias, en las cuales participarán todos los miembros del Congreso, serán precedidas de una sesión solemne. Esta sesión solemne estará consagrada a la recepción del Congreso y a la relación de Secretaría sobre la marcha de los trabajos.

Asimismo, será celebrada una solemne sesión de clausura, con la cual finalizarán las labores del Congreso.

La Mesa del Congreso estará constituida por el Presidente, los Vicepresidentes y los Secretarios que el propio Congreso elija por mayoría de votos presentes en una sesión preparatoria de constitución, que tendrá este único objeto.

Art. 12. Las sesiones plenarias se consagrarán a los trabajos científicos. Todos los señores congresistas participarán en completo pie de igualdad, con voz y voto deliberativo. Las sesiones no serán públicas, pero la Mesa podrá admitir la presencia de personalidades y prensa que lo soliciten.

Art. 13. Cada sesión se abrirá con la lectura del acta de la sesión anterior. Se llevará un acta particular de cada sesión, aun cuando haya varias sesiones en un mismo día.

El Congreso aprueba o modifica el acta. No pueden pedirse rectificaciones más que sobre cuestiones de redacción o sobre errores u omisiones cometidas. En ningún caso puede modificarse una decisión del Congreso con ocasión de la aprobación del acta.

El acta de la última sesión del Congreso será aprobada por el Presidente.

Art. 14. El Presidente fijará, después de haber consultado a la Mesa y a los Relatores, el orden en que deban tratarse los asuntos. El Presidente fijará igualmente las horas necesarias para los trabajos de las Comisiones.

Art. 15. Los Relatores se colocarán, de acuerdo con las cuestiones fijadas en el orden del día, a la izquierda de la Mesa.

Las proposiciones de los Relatores forman la base de las deliberaciones. Los miembros de la Comisión tienen derecho a completar y a desarrollar su opinión particular.

Art. 16. Seguidamente de la actuación del Relator, se abrirá la discusión plenaria. Se emplearán como idiomas oficiales del Congreso el español y el portugués.

Art. 17. Nadie podrá tomar la palabra sin habérsela concedido el Presidente. Este deberá inscribir sucesivamente los nombres de los señores congresistas que pidan la palabra, concediéndola por orden de inscripción. De todos modos, los Relatores recibirán la palabra siempre que la pidan al Presidente.

Art. 18. Cuando el Presidente desee tomar la palabra para intervenir a título personal en un debate, el sillón presidencial será ocupado por un Vicepresidente. Asimismo, cuando un Secretario desee tomar la palabra, será sustituido en sus funciones mientras haga uso de ella en un debate a título personal, por otro miembro de la Secretaría.

Art. 19. Se prohíbe la lectura de los discursos, salvo autorización especial del Presidente.

Art. 20. Si un orador se apartare excesivamente del objeto de las deliberaciones, el Presidente deberá llamarle al orden.

Art. 21. Todas las proposiciones y enmiendas deberán ser entregadas por escrito al Presidente.

Art. 22. Si durante una deliberación se plantease una moción de orden, se interrumpirá la discusión principal hasta que la Asamblea haya resuelto sobre esta moción.

Art. 23. Puede proponerse el cierre de la discusión, que no podrá ser acordado más que por la mayoría de los dos tercios de los congresistas presentes. Si nadie pide la palabra o si se acuerda dicho cierre, el Presidente declarará terminada la discusión, y a partir de este momento, no podrá ya concederse a nadie la palabra, salvo, excepcionalmente, al Relator.

Art. 24. Antes de procederse a la votación, el Presidente indicará al Congreso el orden en el cual se propone someter a sufragio las cuestiones. Si hay alguna reclamación, la Mesa del Congreso resolverá inmediatamente por mayoría de votos.

Art. 25. Las enmiendas a una enmienda se votan antes que ésta, y ésta antes que la proposición principal. Si un texto fué objeto de una enmienda y

de una proposición de exclusión pura y simple, el Presidente propondrá el orden respectivo de prioridad.

Cuando haya más de dos proposiciones principales coordinadas, se someterán todas a votación, unas después de otras, y cada miembro del Congreso podrá votar por una de ellas. Una vez que se haya votado así sobre todas las proposiciones, si alguna de ellas no ha obtenido mayoría, el Congreso decidirá, en virtud de nuevo escrutinio, cuál de las dos proposiciones que hayan tenido menor número de votos debe ser eliminada. Se enfrentarán a continuación las demás proposiciones unas a otras, hasta que una de ellas, quedando sola, pueda ser objeto de un voto definitivo.

Art. 26. Cuando una proposición fuese susceptible de división, cualquier congresista puede pedir el voto dividido.

Art. 27. Cuando la proposición objeto de la deliberación fuese redactada en varios artículos, se procederá primero a la discusión general sobre el conjunto de las disposiciones. Después de la discusión y votación de los artículos, se procederá a la votación de conjunto.

Art. 28. Nadie está obligado a tomar parte en una votación. Si una parte de los congresistas presentes se abstiene de votar, decidirá la mayoría de los votantes.

Art. 29. Una votación tendrá carácter nominal si lo pidieran al menos un tercio de los congresistas presentes. Siempre ha lugar a la votación nominal sobre la totalidad de una proposición de caracteres científicos.

Art. 30. El Presidente votará el último.

E) Disposiciones generales.

a) El presente Reglamento regirá con carácter provisional, para el Primer Congreso. Cuando éste se reúna, discutirá y acordará libremente el Reglamento definitivo para los Congresos hispano-luso-americanos de Derecho Penal y Penitenciario que ulteriormente hayan de celebrarse.

b) Cada Congreso decidirá el lugar y la fecha en que haya de verificarse la siguiente reunión plenaria.

I CONGRESO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

Con extraordinario éxito ha venido celebrando sus sesiones en Madrid, Salamanca y Alcalá, entre los días 2 y 12 de octubre de 1951, siendo de destacar, por su interés para el Derecho penal, las que hicieron referencia al de asilo, objeto de la primera Comisión. Fué ponente general de ella el profesor de Santiago de Compostela Barcia Trelles, del Instituto de Derecho internacional, que presentó una comunicación verdaderamente magistral sobre el tema, casi íntegramente votada en las conclusiones de la Asamblea general, donde incluso ganó en la notable audacia inicial al estructurar el «derecho de asilo» no solamente como una facultad de los Estados, sino como subjetivo del individuo. De este modo, el proyecto y recomendación acordados en Madrid suponen un claro avance respecto a los votados en las Conferencias de La Habana de 1928

y Montevideo de 1933 y 1939, que precedentemente se ocuparon del asunto. Las resoluciones aprobadas por el Pleno fueron las siguiente:

Declaración fundamental.

«Tanto los precedentes históricos como la práctica de los Estados, cuanto los antecedentes doctrinales y el Derecho convencional, autorizan a deducir que el Derecho de asilo debe considerarse como institución admitida y practicada por la comunidad hispano-luso-americana.

Considerando que es doctrina común en Francisco de Vitoria y en sus continuadores, que todo hombre injustamente perseguido, en virtud de los derechos naturales inherentes a la personalidad humana, goce del Derecho de asilo al peligrar su vida, honor y libertad, debiendo otorgárselo el Estado solicitado en virtud de la sociabilidad universal de todos los pueblos, el Primer Congreso Hispano-luso-americano de Derecho Internacional declara: Que el Derecho de asilo es un Derecho inherente a la persona humana.»

Resoluciones:

1.^a El reconocimiento de la institución del asilo diplomático, conforme a lo que se dispone en el artículo 5.º, permite inducir, en principio, que cuando el asilo se otorga es por considerar quien lo confiere que el individuo que lo solicita es un perseguido político. La calificación de perseguido político que hace el Estado asilante sólo tendrá efectos para los fines del asilo.

2.^a Los delinquentes comunes no pueden beneficiarse del Derecho de asilo. En los delitos de naturaleza compleja sólo se consideran comunes aquellos que puedan dar lugar a la extradición. No podrán beneficiarse del Derecho de asilo los procesados, inculpados y condenados por comisión de delitos terroristas, cuya calificación compete al Estado asilante, y sólo será válida a los fines del asilo.

3.^a El asilo otorgado con arreglo a las condiciones que se especifican no puede ser considerado como violación de la soberanía del Estado territorial, ni como intervención en sus asuntos internos, ya que la soberanía no puede alegarse en ningún caso como pretexto o excusa para impedir el cumplimiento de deberes de solidaridad humana.

4.^a Siempre que ello no implique riesgo evidente para el asilado, el Estado que otorga el asilo debe comunicar al Estado territorial el nombre o los nombres del asilado o asilados y las características personales de aquél o aquéllos.

5.^a El asilo puede ser otorgado en los inmuebles afectos a las representaciones diplomáticas y consulares, en los navíos de guerra, en los buques del Estado asilante afectos a servicios públicos, en las aeronaves militares o afectas a un servicio militar y en los lugares dependientes de un órgano del Estado asilante admitido a ejercer autoridad sobre el territorio.

6.^a Si fuere necesario, el agente del Estado asilante puede agregar, al inmueble o inmuebles de la representación diplomática o agencia consular, los locales que sean indispensables para cobijar a los refugiados.

7.^a El Estado territorial puede exigir que los asilados sean evacuados del país. El Estado territorial, en el caso de procederse a la evacuación, entregará

al representante diplomático del Estado asilante los documentos que sirvan de identificación personal al evacuado o evacuados.

La autoridad diplomática, consular, militar o administrativa del Estado asilante puede, a su vez, exigir las garantías necesarias para que no peligre la vida, el honor, la libertad o la integridad corporal del asilado o asilados objeto de evacuación.

8.^a El Estado asilante deberá tomar las medidas necesarias para evitar que el asilado o asilados, durante la evacuación y después de ella si el asilado se refugia en su territorio, tomen parte directa o indirectamente en actividades políticas cuya finalidad fuese contraria al Gobierno del Estado territorial.

9.^a El Estado asilante tiene el derecho—en los casos de enfermedad grave o contagiosa, locura sobreviniente, promulgación del asilo por más de un año y en otras situaciones análogas—a exigir que el Estado territorial otorgue las garantías necesarias y facilite los documentos para que los asilados puedan salir libremente del país.

10. Si, como consecuencia de disparidad respecto a la pertinencia del asilo concedido o por otra causa conexas, se produjese ruptura de relaciones entre el Estado territorial y el asilante, ello no afectará a la continuidad del asilo otorgado, para lo cual el funcionario que haya concedido el asilo y deba salir del Estado territorial, confiará a otra representación extranjera el velar por la seguridad de los asilados en las mismas condiciones precedentes. Lo mismo debe preceptuarse cuando la diferencia afecte de modo específico a la personalidad del representante extranjero que, caso de ser reemplazado, tal sustitución no afectará a la persistencia del asilo.

11. Si el Estado territorial objetase la ilegitimidad del asilo concedido, deberá presentar cuanto antes su reclamación al Gobierno del Estado asilante; pero en ningún caso puede el Estado territorial poner unilateralmente término al asilo.

12. En tanto dure el asilo, el agente del país que lo haya concedido impedirá que el asilado participe en actividades políticas, y evitará que establezca comunicación con el exterior que pueda perjudicar al Gobierno del Estado territorial. En caso de que el asilado cometa actos que, por su gravedad o repetición, a juicio del agente del Estado asilante, puedan comprometer la responsabilidad de su Gobierno, el Estado asilante deberá por sí, o a requerimiento del Estado territorial, previa justificación que estime suficiente el asilante después de oír al asilado, dar por terminado el asilo.

13. Toda diferencia que pueda surgir concerniente a la interpretación o aplicación de las anteriores normas entre el Estado territorial, y que no hubiese sido resuelta mediante negociaciones diplomáticas o por otro procedimiento pacífico, será sometida a conocimiento y decisión inapelable de un órgano arbitral o judicial.

Recomendación.

«Para evitar, dentro de lo posible, controversias sobre la naturaleza del delito o delitos supuestamente cometidos por los perseguidos que se asilen, este Congreso Hispano-luso-americano.

Recomienda: Que en las futuras Convenciones que celebren los Estados hispano-luso americanos acerca del asilo político se determinen en un anexo las

figuras de los delitos políticos cuyos sujetos puedan ser amparados por esta institución.»

A nadie pueden ocultarse las consecuencias trascendentales de todo orden que los acuerdos de Madrid implican. Presuponen la consagración del asilo como derecho efectivo y aun como expectativa de él por parte del ciudadano, ello concebido en un marco de generosidad y amplitud sin precedentes en la doctrina internacional. El solo hecho de que se haya logrado una abrumadora votación en su favor, con las solas reservas de los delegados de la Argentina y Chile, más moderados y tradicionalistas en sus pretensiones, es prueba evidente de lo hondo que la institución asilar ha calado en el sentir y el pensar hispánicos. Es de lamentar, tan solo, que la premura del Congreso no haya permitido tratar sobre el tema cardinar de qué haya de entenderse por delito político, con toda la ardua problemática en torno suyo y de las conexiones, asunto que queda aplazado para ulteriores reuniones, más propias, por cierto, de penalistas que de iusinternacionalistas.

Antonio QUINTANO RIPOLLES

COMISION DE TRABAJO PARA LA REFORMA PENITENCIARIA

Esta Sociedad alemana, en la que forman parte personalidades tan relevantes en la ciencia penal como las de Eberhard Schmidt, W. Mittermeier y W. Herrmann, y que celebra anualmente sus sesiones, generalmente de gran trascendencia científica y práctica, se ha reunido en los días 30 y 31 de agosto en Heidelberg. Pronuncióse unánimemente contra la tendencia de usar de las penas privativas de libertad en materias del llamado Derecho penal económico y administrativo, lo que viene a agravar el viejo problema de las penas cortas. Igualmente se propugnó la abolición del paralelismo penal entre penas de «presidio» y «prisión» (*Zuchthaus* y *Gefängnis*), por estimarlo privado de contenido práctico y aun por contradecir la moderna idea penitenciaria de la resocialización. Lo que interesa diferenciar, se dice, es el régimen y el tratamiento; pero no por delitos, sino por la personalidad de los delinquentes. A este efecto se recomienda el examen de los mismos por personal especializado, que debe, sobre todo, aportar un llamado «pronóstico social», que debiera determinar su clasificación y ulterior régimen. Se estima de capital interés, en fin, el procurar la insensible solución de continuidad entre el estado de prisión y el de libertad, arbitrándose tratamientos graduales que eviten los tránsitos bruscos.

ASAMBLEA DE DERECHO COMPARADO. 1951

Entre el 21 y 23 de septiembre de 1951, como ya se anunció, celebró sus sesiones dicha Sociedad en la ciudad de Colonia. La cuarta de las secciones, destinada a Derecho penal, bajo el tema de «Condena condicional», fué presidida por el profesor Adolfo Schoenke, de Friburgo, figurando como ponentes generales, Grünhut, de Oxford, y el magistrado Simson, de Estocolmo. Se señaló igualmente por sus sabias intervenciones el profesor Von Weber, de Bonn. Comparáronse fundamentalmente los dos sistemas clásicos de condena

condicional, el franco-belga del *sursis* y el anglo-americano de la *probation*, discutiéndose sus ventajas e inconvenientes. El delegado de Suecia hizo ver la conveniencia de combinar ambas instituciones, que en su país se alternan y complementan con los más lisonjeros éxitos. En Alemania, en cambio, parece ser que la condena condicional no produce todos los efectos político-criminales que se la ha asignado (dictamen de Schoenke), siendo algo más optimista la aportación de los datos de Austria (dictamen del profesor Horrow, de Graz). Se coincidió en considerar la institución de la condena condicional, no ya, como en los días de su fundación, a modo de un sustitutivo de las penas cortas, sino como un instrumento de política criminal procurando un trato «social-pedagógico» del reo.

FEDERACION INTERNACIONAL PENAL Y PENITENCIARIA

Bajo este nuevo nombre, en sigla F. I. P. P., ha nacido a la vida internacional, el 1 de octubre de 1951, la vieja «Comisión Internacional Penal y Penitenciaria», fundada en el Congreso de Londres de 1872 y extinguida en el pasado mes de julio. Su labor científica es sobradamente conocida a través de los doce Congresos internacionales celebrados bajo su égida, el último de los cuales tuvo lugar en La Haya en agosto de 1950, así como por su *Recueil des documents en matière penale et penitentiaire*, de bien ganado prestigio mundial. La disolución de la veterana Sociedad científica merece, más bien que tal nombre, el de transformación, pues su objeto ha sido meramente el de encuadrarla en el marco administrativo de la Organización de las Naciones Unidas. Habiendo ésta acordado unificar en su sección de «Defensa social» los problemas de prevención y tratamiento de la delincuencia, en su proyección internacional, la «Federación» se estructura en ella con el carácter de «grupo consultivo». Por lo demás, los Estatutos y fines de la «nueva» Sociedad son idénticos a los de la antigua *Commission*, así como su sede en Berna, siendo de esperar que sus frutos científicos sean tan copiosos como los que dieron tan merecida fama a su antecesora.

VII CONGRESO INTERAMERICANO DE ABOGADOS

Convocado en Montevideo entre las fechas de 21 de noviembre y 2 de diciembre de 1951, el solo asunto que en el mismo interesa a las ciencias penales es el del eventual uso de los llamados «sueros de verdad» en el procedimiento criminal.

A. Q. R.

SESION DE LA SOCIEDAD BIOCRIMINOLOGICA

El 27 de octubre de 1951 se ha celebrado en la Universidad de Munich una reunión de la prestigiosa *Kriminalbiologische Gesellschaft*, fundada en Viena en 1927. Abrió las sesiones el profesor Edmundo Mezger, que hizo historia

de la especialidad fijando en ella tres fases: la biológico-natural, inaugurada por Lombroso, al que proclama fundador de la Criminología como ciencia; la sociológica y estadística, con intervención de juriconsultos, que inicia Exner, y la axiológico-crítica, que es la actual. Asistieron o presentaron comunicaciones las primeras figuras de la ciencia criminológica universal, como Di Tullio, de Roma; Kretschmer, de Tubinga; Grühle, de Bonn, y Seelig, Hoff y Stumpfl, de Viena. Se acordó la reanudación de los Congresos bienales, fijándose el próximo para 1953, y se hicieron votos para volver a publicar los *Monatschriften* que antes de la guerra hicieron la gloria de la veterana Sociedad.

¡HA MUERTO EL MAESTRO MAGNOL!

El Decano honorario de la Universidad de Tolosa, Joseph Magnol, ha fallecido el día 2 de diciembre, a los setenta y cinco años de edad, en la ciudad en que durante tantos años ejerció la labor docente universitaria en nuestra disciplina. Su intensa labor científica, aparte de su diaria labor en la Cátedra, queda reflejada en sus libros, artículos y notas críticas de jurisprudencia esparcidas en las principales revistas francesas. En este mismo número de nuestro ANUARIO nos ocupamos de uno de sus últimos trabajos, sobre la infancia delincuente, publicada en la *Revue de Science criminelle et de Droit penal comparé*, correspondiente a junio-septiembre del presente año, y repetidas veces hemos dado noticia a nuestros lectores de los interesantes trabajos del ilustre profesor que acaba de fallecer. Sobre la novena edición de su conocido *Cours de Droit Criminel*, continuación de la obra del que fué su maestro Georges Vidal, hizo una nota crítica nuestro Director, el Profesor Cuello Calón, en el número correspondiente a enero-abril de 1949 de esta Revista.

El Profesor Magnol (q. e. p. d.) era uno de los penalistas franceses más admirado entre nosotros en el momento actual y a su vez era un gran conocedor de nuestro Derecho penal, e incluso tradujo a su idioma nuestro Código penal de 1928, en colaboración con Moulins. Su muerte constituye una pérdida irreparable para nuestra ciencia. Descanse en paz.